



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06791.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 25 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se solicita móvil con ##### y me enviaron uno incorrecto. A los 4 días me entregaron el correcto pero no se llevaron el incorrecto. A lo largo de los meses se estuvo llamando para que vinieran a recoger el móvil y no lo recogían. El jueves 22 de octubre llegó un mensajero de la empresa ##### Express a retirar el móvil. En enero llega un mensaje refiriendo el cobro del móvil que se devolvió.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Que rectifiquen mis facturas y que el dinero que ha pagado de más sea tomado para que me saquen la cuota de cuanto me falta por pagar en móvil correcto y terminar de pagarlo lo antes posible". En escrito de 2 de febrero de 2022 refiere que la empresa ##### me sigue cobrando el móvil.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando en su escrito de 12 de julio de 2021: "que con fecha 12/08/2020 en **plazo** de 14 días de desistimiento, se recibe llamada en Atención al cliente anunciando que ha recibido terminal Samsung Galaxy S20 5G 128 GB Gris y que no desea quedarse con el equipo. A fecha actual no consta devuelto por lo que se desestima la **reclamación** formulada por #####". En escrito de fecha 25 de febrero de 2022 se ratifica en lo anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Después de estudiar toda la documentación aportada al expediente, solo tenemos el documento de recogida del envío de fecha 22/10/2020 que aporta la reclamante y por parte del reclamado en los escritos de fecha 12 julio de 2021 y 25 de febrero de 2022, refiere haber recibido la llamada de la reclamante para la devolución del terminal y se procede por su parte a gestionar la recogida del mismo y añade que no consta devuelto. Por ello, este Órgano Gestor, ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones de la reclamante y la mercantil debe abonar las cuotas del móvil Samsung Galaxy S20 5G 128 GB cobradas hasta la fecha de la recepción del presente Laudo.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.